

DOCUMENTO <b>INFORME DE INTERVENCIÓN: II...</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7HKJQ-ANAIJ-1YSXT</b> Fecha de emisión: <b>10 de Septiembre de 2025 a las 13:37:36</b> Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 10/09/2025 13:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/09/2025 13:37



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### INFORME DE INTERVENCION

Este informe, que se emite en relación con el Expediente nº 210/2025 de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para 2026 se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2025 la necesidad de informe de control financiero permanente para “los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones”.

El Expediente consta de los siguientes documentos:

- Informe-propuesta del Jefe del Servicio de Gestión de Tributos de 8 de septiembre de 2025.
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 9 de septiembre de 2025.

Se propone:

#### **1º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

a) Aumentar los porcentajes de bonificación para los inmuebles cuyo sujeto pasivo sea titular de familia numerosa y ampliar el derecho a obtener bonificación por familia numerosa para un segundo inmueble, que constituya la residencia habitual de algún miembro de aquélla y así resulte de su inscripción en el padrón municipal de habitantes.

A estos efectos se modifica el artículo 10 de la Ordenanza modificando los tramos de valor catastral sobre los que se aplica la bonificación, aumentando los porcentajes de bonificación, y se introduce un nuevo párrafo para ampliar la bonificación al segundo inmueble.

Todo ello de conformidad con el artículo 74 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo. Se trata de una bonificación que las Entidades Locales pueden establecer con carácter potestativo, siempre que el sujeto pasivo del impuesto ostente la condición de familia numerosa y pone como único límite que no supere el porcentaje del 90% de la cuota, permitiendo a aquéllas que, en uso de su potestad reglamentaria, regulen en la ordenanza fiscal el resto de aspectos sustantivos y formales necesarios para su obtención.

b) Ampliar la bonificación en el IBI para viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años a partir del otorgamiento de su calificación definitiva, que seguirá establecida en un 40% para los dos años siguientes, pero será del 50 por 100 durante un periodo de 5 años, cuando el sujeto

DOCUMENTO <b>INFORME DE INTERVENCIÓN: II...</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7HKJQ-ANAIJ-1YSXT</b> Fecha de emisión: <b>10 de Septiembre de 2025 a las 13:37:36</b> Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 10/09/2025 13:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/09/2025 13:37



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

pasivo reúna alguno de los requisitos que se proponen. A estos efectos se modifica el artículo 10 de la Ordenanza.

Todo ello de conformidad con el tercer párrafo del artículo 73.2 TRLRHL: *“Los ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación”.*

c) Establecer una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada. A estos efectos se introduce un apartado 9 al artículo 10 de la Ordenanza.

Todo ello de conformidad con el tercer párrafo del artículo 74.6 TRLRHL que permite establecer esta bonificación hasta el 95%.

d) La redacción de la propuesta no es clara. Se debe entender que lo que se propone es eliminar el último párrafo del apartado 8.2 del artículo 10 de la Ordenanza y añadir un apartado 10 al artículo 10 con la redacción siguiente:

*“Todas las bonificaciones reguladas en este artículo 10 serán incompatibles entre sí para el mismo sujeto pasivo, salvo la contemplada en el apartado 1 relativa a la domiciliación bancaria del recibo del IBI, que será compatible con todas.*

*Quando el sujeto pasivo pudiera beneficiarse de más de una bonificación, salvo la ya indicada de la domiciliación bancaria, serán de aplicación preferente las que de acuerdo con el TRLRHL tengan carácter obligatorio y subsidiariamente la más beneficiosa para el contribuyente”.*

Para una mayor claridad y seguridad jurídica.

### **2º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:**

Establecimiento de un nuevo supuesto de bonificación, en el apartado 6.1) de la Ordenanza Fiscal, por la realización de obras de rehabilitación de edificaciones con uso residencial normal, no singular, en el ámbito territorial del Distrito Centro, con el fin de evitar la despoblación en esta zona de la ciudad. Y modificar la redacción de la bonificación recogida en el artículo 6.1. c), para dejar claro que esta bonificación sólo es aplicable a viviendas de uso residencial, excluyendo así las de uso turístico.

Todo ello de conformidad con el tercer párrafo del artículo 103.2.a) TRLRHL:

*“2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

DOCUMENTO <b>INFORME DE INTERVENCIÓN: II...</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7HKJQ-ANAIJ-1YSXT</b> Fecha de emisión: <b>10 de Septiembre de 2025 a las 13:37:36</b> Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 10/09/2025 13:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/09/2025 13:37



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

### 3º.- Repercusión económica:

Las modificaciones en la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles implican, según informe emitido por el Servicio de Catastro y de Gestión del IBI de fecha 8 de septiembre de 2025, una menor recaudación de 70.516,72 euros.

La modificación en la Ordenanza nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras implica, según informe emitido por el Director General de Licencias de fecha 9 de septiembre de 2025, una menor recaudación de 120.295,92 euros.

Como quiera que aún permanece vigente el Plan de Ajuste para el Ayuntamiento de Granada, los menores ingresos que suponen las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales 3 y 4 para 2026, deben ser sustituidos por mayores ingresos o disminución de gastos en el mismo importe, para no poner en riesgo los objetivos del Plan de Ajuste.

En cuanto al procedimiento; los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales lo determinan indicándose esquemáticamente los siguientes trámites procedimentales esenciales:

- ✍ Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- ✍ Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- ✍ Acuerdo provisional adoptado por el Pleno con un quórum de mayoría simple.
- ✍ Exposición pública del acuerdo mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, por periodo de treinta días a partir del último anuncio publicado a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas
- ✍ Acuerdo definitivo del Pleno Corporativo con resolución de las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

DOCUMENTO <b>INFORME DE INTERVENCIÓN: II...</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7HKJQ-ANAIJ-1YSXT</b> Fecha de emisión: <b>10 de Septiembre de 2025 a las 13:37:36</b> Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 10/09/2025 13:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/09/2025 13:37



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

✍ Publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia que determinará su entrada en vigor.

En consecuencia y en la medida de su conformidad con las observaciones anteriores procede terminar el trámite iniciado mediante la aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 y su remisión al Pleno para la adopción del acuerdo que se propone, no obstante, la Corporación decidirá lo más oportuno para los intereses municipales.

EL INTERVENTOR GENERAL  
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González  
(firma electrónica)

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 30172035 7HKJQ-ANAIJ-1YSXT-39EB182BCCF0D778C981D97D4DB889A6FB2E34) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificador.granada.org/>